Ley Nº 5018, que deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central, modifica los artículos 24 y 32, de la misma Ley, modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8300, del 1o. de Noviembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5018.

Art. 1.— Queda derogado el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 1529 del 9 de octubre de 1947 y modificados los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley, para que rijan así:

"Art. 24.— Los cargos de miembros y suplentes de la Junta Monetaria son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD$25.00 por cada reunión de la Junta a que asistan".

"Art. 33.—El Secretario de Estado de Banca y Crédito examinará los documentos presentados al Banco Central por los Bancos, desde el punto de vista de la solvencia de los firmantes y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley y las normas de elegibilidad que deberá dictar la Junta Monetaria, a los cuales dará el curso correspondiente, sometiéndolos a la Junta Monetaria si así fuere de lugar por la índole y magnitud de la operación, de acuerdo con las regulaciones vigentes".

Art. 2.— Dondequiera que en una ley, resolución, decreto, reglamento o documento diga "Gerente del Banco Central", se entenderá que dice "Administrador del Banco Central.

Art. 3.— El Banco Central y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrán, en las condiciones que fije la Junta Monetaria, recibir depósitos de dinero en ahorro.

Art. 4.— Queda modificado el artículo 17 de la Ley Nº 586, del 24 de octubre de 1941, modificado por la Ley Nº 2654 del 31 de diciembre de 1950, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 17.— Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

Art. 5.— Queda modificado el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908 del 1º de junio de 1945, para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.— Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

Art. 6.— Para los fines de esta ley quedan modificadas en cuanto sea necesario, las leyes Nº 908, del 1º de junio de 1945 y Nº 1529 del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5019, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$553,365.31
G. O. Nº 8299, del 31 de Octubre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5019.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10120	CAMARA DE DIPUTADOS			RD$ 1,680.00
G10120A	Servicios Personales	RD$	880.00	
G10120C	Adquisición de Propiedades		800.00	
			RD$ 1,680.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20135	TECNICOS DEL E.N.			RD$ 4,200.00
G20135A	Servicios Personales	RD$	4,200.00	